

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE

– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2019 – 01323ok

1.- Respecto de la solicitud de levantamiento de cautelas visible a folio 41, se accede a ello por 2 motivos: de un lado, en efecto la parte ejecutada depositó la suma de \$3.000.000 por cuenta de este proceso, lo que en principio puede entenderse como la constitución de una caución dineraria y configurar así la hipótesis prevista en el numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., y de otro, es necesario replantear el límite de las medidas decretadas, de cara a lo previsto en el tercer inciso del artículo 599 ejusdem, para indicar que la suma de \$4.000.000 es más que suficiente para garantizar el pago de lo cobrado y las costas prudencialmente tasadas. Tales consideraciones adquieren sustento en que, revisados los títulos por cuenta de este proceso, se tiene la suma de \$7.190.852. Luego, por Secretaría oficiase de conformidad.

2.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en su debida oportunidad las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

3.- De cara a lo expresado en el numeral 1 de esta providencia, el Despacho concede a las partes el término de 15 días a efecto de que estudien el asunto y reflexionen sobre las posibilidades de conciliarlo, lo que puede realizarse extrajudicialmente, o con intervención de la suscrita de estimarlo conveniente.

4.- En caso de que no exista animo conciliatorio o el mencionado término venza en silencio, se convocará a la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CABELLA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 9 DE JULIO
DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los
ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría